



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO REGIONAL N° 191-2019-GRP-CRP

Puno, 22 de noviembre del 2019.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional siguiente con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de la acta respectiva, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según el literal g) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal g) del artículo 11° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GRP-CR, señala que es atribución del Consejo Regional declarar la vacancia y suspensión del Presidente (entiéndase Gobernador Regional), Vicepresidente (entiéndase Vicegobernador) y los Consejeros.

Que, el numeral 2) del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, el cargo de Gobernador Regional, se suspende por mandato firme de detención derivado de un proceso penal; que conforme a lo estipulado en el artículo 31° del mismo cuerpo legal establece que la suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL



REGIÓN PUNO

Que, según el artículo 74° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2018-GRP-CR, señala que para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría legal del número total de miembros del Consejo, aceptada a debate una reconsideración el Pleno del Consejo Regional resuelve en forma definitiva.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 174-2019-GRP-CRP, llevada a cabo en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, en la que acuerda en su artículo primero, aprobar la suspensión de cargo del Gobernador Regional de Puno, C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; según el Auto N.º 1 del Expediente N.º JNE.2019001953.

Que, el Pleno del Consejo Regional, mediante Acta de Notificación suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Regional, en fecha 30 de octubre del presente año, notifica al CPC. Walter Aduviri Calisaya, el Acuerdo Regional N° 174-2019-GRP-CRP en la que acuerda en su artículo primero, aprobar la suspensión de cargo del Gobernador Regional de Puno.

Que, mediante escrito presentado en fecha 14 de noviembre del año en curso con Registro N° 2068, ingresado por mesa de partes de consejo regional, el Gobernador Regional suspendido CPC. Walter Aduviri Calisaya interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo Regional N° 174-2019-GRP-CRP en la que acuerda en su artículo primero, aprobar la suspensión de cargo del Gobernador Regional de Puno.

Que, mediante citación a Sesión Extraordinaria se cita a los miembros del Pleno del Consejo Regional a sesión en fecha miércoles 20 de noviembre del 2019; pero reprogramada para el día viernes 22 de noviembre del año en curso por la huelga de los trabajadores administrativos del Gobierno Regional de Puno, en la cual se tiene como punto de agenda, el recurso de reconsideración presentado por el Gobernador Regional suspendido CPC. Walter Aduviri Calisaya.

Que, el pleno del Consejo Regional después de un amplio debate desarrollado en sesión extraordinaria en fecha 22 de noviembre del año en curso, exponiendo los distintos puntos de vista de cada Consejero Regional. El Presidente del Consejo Regional de Puno, somete a votación la admisibilidad del recurso de reconsideración presentado por el Gobernador Regional suspendido CPC. Walter Aduviri Calisaya, siendo declarado inadmisibles por no alcanzar la mayoría legal del número total de miembros del Consejo, por haber obtenido solo 05 votos a favor de la admisión, 06 votos en contra y 03 abstenciones.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificaciones y conforme al literal a) del Artículo 67° del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de reconsideración presentado por el Gobernador Regional suspendido CPC. Walter Aduviri Calisaya en contra del Acuerdo Regional N° 174-2019-GRP-CRP, que lo suspende en el cargo de Gobernador Regional por no haber alcanzado la mayoría legal del número total de miembros del Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo Regional a Gobernación del Gobierno Regional de Puno, al Gobernador Regional suspendido C.P.C. Walter Aduviri Calisaya, a los miembros del Consejo Regional, y al Jurado Nacional de Elecciones para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL